

Teuchitlán, Jalisco; La persistencia de la impunidad y el desamparo en la Agenda de Derechos Humanos 2030

Teuchitlán, Jalisco; The persistence of impunity and helplessness in the Human Rights Agenda 2030

Adriana Jhanet Hernández De la Torre

Maestra en Derecho y Abogada por el Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara; docente adscrita al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco y estudiante del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario del Sur en Ciudad Guzmán, Jalisco. Línea de generación y aplicación del conocimiento (LGAC), "Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Laboral". Correo electrónico: adriana.hernandez@academicos.udg.mx; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7243-6378>

Resumen: El caso del rancho Izaguirre en el municipio de Teuchitlán, Jalisco, actualmente, se ha convertido en un referente más, de la profunda crisis de derechos humanos que persiste en México, luego de que el colectivo "Guerreros Buscadores de Jalisco", encontraran supuestamente restos humanos e indumentaria, relacionados con la desaparición de personas, aunado de la omisión institucional y la falta de acceso a la justicia que manifiestan los familiares de personas desaparecidas que se vive en dicha Entidad Federativa. Este artículo analiza desde un enfoque interdiscipli-

Abstract: The case of the Izaguirre ranch in the municipality of Teuchitlán, Jalisco, has currently become one more reference of the deep human rights crisis that persists in Mexico, after the collective "Guerreros buscadores de Jalisco", allegedly found human remains and clothing, related to the disappearance of persons, together with the institutional omission and the lack of access to justice that the relatives of disappeared persons claim to live in this Federal Entity. This article analyzes from an interdisciplinary approach the structural dimensions that allowed the systematic violation of

Recibido: 18 de octubre 2025. Dictaminado: 7 de noviembre de 2025

nario las dimensiones estructurales que permitieron la vulneración sistemática de derechos humanos, en este municipio, evidenciando la continuidad de patrones de impunidad, negligencia forense y abandono estatal frente a las víctimas y sus familias. A través de una revisión crítica de fuentes periodísticas, documentos oficiales y testimonios de familiares, se examinan los mecanismos de ausencia del Estado de Derecho en México, frente a esta situación. Se argumenta que el caso Teuchitlán refleja además de una falla institucional, también una crisis ética del sistema de justicia que demanda un replanteamiento urgente de las políticas públicas de búsqueda, identificación y reparación. La persistencia del desamparo, más allá del evento puntual, plantea interrogantes fundamentales sobre el compromiso del Estado con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y con la agenda 2030 de Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos humanos; personas desaparecidas; crisis forense; víctima; Teuchitlán.

rights in this municipality, evidencing the continuity of patterns of impunity, forensic negligence and state neglect towards the victims and their families. Through a critical review of journalistic sources, official documents and testimonies of family members, we examine the mechanisms of absence of the Mexican State in this situation. It is argued that the Teuchitlán case reflects not only an institutional failure, but also an ethical crisis of the justice system that demands an urgent rethinking of public policies of search, identification and reparation. The persistence of neglect, beyond the specific event, raises fundamental questions about the State's commitment to the principles of international human rights law, and with the 2030 Human Rights agenda.

Key words: Human rights; missing persons; forensic crisis; victim; Teuchitlán.

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. RESULTADOS. III. MATERIALES Y MÉTODOS. IV. DISCUSIÓN. V. CONCLUSIÓN. VI. REFERENCIAS.

Introducción

La desaparición de personas a nivel nacional es un problema grave que enfrenta México, según la estadística de la Comisión Nacional de

Búsqueda (CNB) en su Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), del periodo del 31/12/1952 00:00 horas al 07/05/2025 existen un total de 360, 004 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales 128,069 personas son personas desaparecidas y no localizadas y 231,935 personas localizadas es decir un 35.57% y un 64.43% respectivamente, la desaparición de personas desde un contexto nacional, es sinónimo de la falta del Estado de Derecho que se vive actualmente.

Aunado a los índices de inseguridad que presentan los estados con mayor reporte de personas desaparecidas, la CNB enuncia a través de su sitio web oficial, que, de una búsqueda generalizada como parte de una estrategia implementada por el gobierno, se han logrado impulsar los esfuerzos de gestión, vinculación y operación de las acciones de búsqueda en colaboración con las fiscalías de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.

La desaparición de personas no es un fenómeno que sucede solamente en la actualidad, según Spigno y Zamora (2020) la desaparición de personas tiene sus principales raíces específicamente en el contexto del año 1930 cuando en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en un contexto propiamente nazi cometía actos ilegales contra las personas y soldados.

Dicha práctica de la conocida como *noche de niebla*, fenómeno que sucedió antes y después de la Segunda Guerra Mundial, consistía en un decreto emitido por Adolfo Hitler, donde se ordenaba encarcelar, asesinar o desaparecer a sus ayudantes, o colaboradores, es entonces donde se da comienzo a las primeras desapariciones forzadas, visto desde los inicios de la desaparición de personas en un contexto internacional.

En México, la primera situación de desaparición forzada conocida, fue la del activista Rosendo Radilla Pacheco, un ciudadano mexicano de 60 años de edad al momento de su desaparición, que desempeñaba

labores sociales y políticas dentro de su localidad, Atoyac de Álvarez en el estado de Guerrero, en el año de 1974, Rosendo Radilla Pacheco viajaba en un autobús público, acompañado de su hijo, y fue privado de su libertad mediante una detención, citando “posterior a su detención, fue visto en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente y no se volvió a saber su paradero” (Hernández, 2013, p.127) , tristemente dicha situación marca un referente en el sistema de justicia en México.

Los familiares de Rosendo Radilla Pacheco pese a un entorno de hostigamiento por parte de las autoridades en las tareas de investigación, interponen una demanda ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos el 15 de marzo del 2008 y la sentencia es emitida el 23 de noviembre de 2009, de acuerdo dicha sentencia publicada en la página oficial de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2009), se enuncia que el Estado Mexicano, es responsable de las violaciones de los derechos humanos, a la vida, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial.

El derecho internacional de los derechos humanos, en el caso mencionado con antelación ha tenido gran impacto al derecho nacional, desde luego que México, al formar parte del Sistema Regional Interamericano de los Derechos Humanos, se somete a la jurisdicción de la Corte, en uno de los puntos más importantes de la sentencia, se obliga al Estado a garantizar con la protección judicial como un derecho humano fundamental, y no es hasta el año 2017 que México tipifica el delito de desaparición de personas, lo cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio del 2001 en el artículo 2015- A del Código Penal Federal (1931), posteriormente es derogado el 17 de noviembre del 2017, dando paso a la Ley General en Materia de Desaparición forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y al Sistema Nacional de Búsqueda de personas (2017), que entró en vigor el 16 de enero del 2018.

Pero antes de que existiera una ley específica para este tipo de casos, sucedió un hecho trascendental en México, en el año 2014, que tiene cavidad con el presente artículo, la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos en Ayotzinapa, Guerrero, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) entre las noche del 26 y 27 de septiembre del referido año, un grupo de estudiantes se trasladaba a Iguala, Guerrero para trasladarse a un evento a la Ciudad de México por la conmemoración del 2 de octubre.

Sin embargo, según la CNDH los policías municipales encañonaron y “abrieron fuego a los estudiantes para impedirles salir del municipio” (2025), de los 5 transportes que los estudiantes habían tomado, de tuvieron a 43 estudiantes y no se supo nada de ellos es decir al momento del presente se ignora su paradero, a raíz de la tragedia nacional e internacional donde quedo entre dicho la seguridad y la credibilidad del estado de derecho.

Al paso del tiempo se llevaron a cabo las diligencias e indagatorias correspondientes respecto al caso, sin embargo, el 18 de febrero del año 2022, Alejandro Encinas presidente de la Comisión para la verdad y acceso a la justicia del caso se reunió con los familiares de las víctimas es decir de los estudiantes desaparecidos.

Citando el reporte que se les otorgó fue el siguiente “se constituyó un crimen de Estado en el que concurrieron integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos y agentes de diversas instituciones del Estado mexicano” (Expansión, 2022). Lamentablemente el Caso Ayotzinapa refleja como resultado desaparición forzada y desaparición forzada por particulares.

Para contextualizar más y diferenciar los tipos de desapariciones, según la Ley General en Materia de Desaparición forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas en el artículo 27 que a la letra de la ley describe la conducta típica de la siguiente manera:

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. (LGMDFP, 2017).

En la desaparición forzada de personas, el sujeto activo del delito es el servidor público o particular que con el apoyo o aprobación de un servidor público prive de la libertad en cualquier tipo de forma, a una persona. Entonces podemos concluir que éste se diferencia por ¿Quién lo haya cometido? Para que encuadre con el tipo penal, necesariamente el sujeto activo deberá ser un servidor público o como lo menciona la ley un particular que este con el apoyo o aprobación del servidor público prive de la libertad a otra persona.

Tenemos entonces que el otro tipo de desaparición cometida por particulares como su nombre lo dice, el sujeto activo deberá ser un particular, no un servidor público, citando nuevamente la LGMDFP, en su artículo 34 enuncia la conducta típica:

Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa. (LGMDFP, 2017).

Ambos delitos del ámbito federal y garantes del bien jurídico tutelado, la libertad de las personas, se persiguen de manera oficiosa y dependiendo el sujeto pasivo es decir la víctima, será el factor que determine la inmediatez de su investigación, tratándose de niñas, niños o adolescentes la ley antes mencionada, enuncia que será de manera inmediata las diligencias necesarias que lleguen a su paradero.

Resultados

La desaparición de personas en el presente año, en específico, el caso del rancho Izaguirre en el municipio de Teuchitlán, Jalisco, se ha convertido en un referente más, de la profunda crisis de derechos humanos que persiste en México y la desaparición de personas, contextualizando más la situación que hasta el momento se conoce, el colectivo “*Guerreros Buscadores de Jalisco*” dio a conocer mediante diversas publicaciones en la red social Facebook los días 05, 06 y 07 de marzo, que habían encontrado supuestos restos humanos, indumentaria, y hornos crematorios presuntamente relacionados con la desaparición de múltiples personas, en las publicaciones mencionadas anteriormente se pueden ver a través de videos, cientos de pares de zapatos, prendas de ropa y vestigios que fueron descritos y presentados a través de este medio Guerreros Buscadores de Jalisco (2025).

Evidenciando las fallas del sistema de procuración de justicia de México, pues supuestamente esta propiedad ya había sido intervenida por la Fiscalía Estatal de Jalisco (FEJ) y la Guardia Nacional en septiembre del 2024, según el medio de comunicación, Imagen del golfo (2025). Al presente, se pueden encontrar múltiples notas periodísticas sobre dicho caso, que se ha vuelto trascendental en materia de desaparición de personas.

Hasta el momento por parte de la CNDH se pronunció al respecto el 21 de marzo, (2025) según el comunicado oficial DGDDH/062/2025, “llama a garantizar la integridad de las búsquedas e investigaciones en Teuchitlán, Jalisco” y “CNDH exhorta a autoridades, así como a las distintas organizaciones de sociedad, colectivos de madres buscadoras y medios de comunicación, a privilegiar el cuidado y preservación de las acciones de búsqueda y las investigaciones ministeriales”.

La CNDH, expresó su preocupación por los acontecimientos ocurridos en el rancho Izaguirre y exhorto a las autoridades ministeriales

de Jalisco a preservar todo tipo de indicios y vestigios que se ubicaron el predio anteriormente descrito que permita el esclarecimiento de los hechos. La intervención por parte de los visitantes y peritos de la CNDH sucedió el 19 de marzo, con el objetivo principal de la no vulneración de los derechos humanos, documentando todas las diligencias y actos de investigación por parte de las autoridades ministeriales.

En palabras de García Campos (2022) “la desaparición de personas es una grave violación a los derechos humanos” (p. 51). Postura que se encuentra en sintonía con la visión del presente texto y se cree que es necesario replantear por parte del estado mexicano mayores estrategias de seguridad para que los hechos que sucedieron en 1947, desaparición de Rosendo Radilla Pacheco; 2014, desaparición los 43 normalistas de Ayotzinapa y el caso Teuchitlán, Jalisco, 2025, en el futuro sean solo precedentes y no una terrible realidad que día con día va en aumento.

Pese a la pequeña cronología que se mencionó anteriormente en materia de desaparición de personas en México, tal conducta va en incremento, como ya se vio en la estadística de la CNB, dicho delito encabeza la estadística, en primer lugar, se encuentra Jalisco con 15,250 registros de personas desaparecidas y no localizadas incorporados al RNPDO, seguidamente de Ciudad de México con 13,969 y en tercer lugar Tamaulipas con 13,465 registros.

Dentro de los ejes rectores que se contemplan en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas (PHBP), el cual fue emitido de conformidad con el artículo 49 de la LGMDFP, el apartado 21 contempla que deberá llevarse la indagatoria con enfoque de derechos humanos, como a continuación se cita:

21. Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. La desaparición de personas, además de ser una violación grave a los derechos humanos, constituye una violación múltiple que afecta distintos derechos de la persona desaparecida o no localizada y de su familia. (PHBP, 2020).

Primeramente, el mencionado apartado enuncia los cuatro principios de los derechos humanos, contemplados en el artículo 1 constitucional y hace hincapié que la desaparición de personas además de ser una violación directa a los derechos humanos, no solo se vulneran los derechos de la víctima, sino de la familia y básicamente son principios del derecho internacional.

Desde luego que México está incorporado al El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos el cual surge de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) adoptada en el año 1948. En la opinión de Corcuera Cabezut (2014) “la influencia que de la Declaración ha tenido es impresionante” (p. 51) desde luego se coincide con el actor, aunque es sus inicios nos encontramos con un derecho suave o *soft law*, es decir no obligatoria para los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los 30 artículos han marcado un precedente para los cuerpos normativos a nivel mundial.

En estos términos, a juicio de López Guerra (2021) el derecho nacional siempre va a buscar la manera de armonizar sus legislaciones a instrumentos del derecho internacional, tenemos entonces que la Agenda para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) instituyen un llamado a los Estados miembros de la Organización para perseguir diversos objetivos diversos, que protejan al planeta. De acuerdo a la (ONU, 2025) en el año 2015 todos los Estados Miembros de la ONU, afirmaron 17 ODS, para la Agenda 2030, cuya finalidad principal es alcanzar objetivos en 15 años, de los 17 ODS, que se aprobaron en su momento, México se comprometió en su totalidad.

En la opinión de Puy (2014) “hay que ocuparse de la eficacia de los derechos porque existe el problema práctico de su ineficacia” (p. 159), se concuerda en su totalidad con la idea del autor citado anteriormente, puesto que en materia de desaparición de personas su vulneran diversos derechos humanos y se vuelve ineficaz, tener un cuerpo normativo

que regule y proteja los derechos humanos de los mexicanos y en la práctica se quedan en el olvido.

Hablando de ineficacia práctica de los derechos humanos en la década pasada, las investigaciones sobre derechos humanos en México se habían centrado predominantemente en grandes urbes o en contextos de violencia extrema asociada al crimen organizado, dicho con palabras de Villavicencio et al. (2018) “el periodo tan complejo que México atraviesa actualmente, resultado de la escalada violencia y el número creciente de desapariciones” (p. 148) es el resultado de un ineficiente sistema de seguridad.

Desde un contexto internacional la ODS 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, desde la posición de la (ONU, 2015) su objetivo principal es la promoción de las sociedades pacíficas, aunado a lo anterior facilitar el acceso a la justicia para toda la comunidad y crear instituciones responsables.

Además de que los gobernados y gobernadas vivan en un clima libre sin miedo a cualquier forma de violencia que pudiesen ser víctimas. Como plantea la (ONU, 2015). “Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16”. Un gran ejemplo es la situación que en el presente se estudia, las estadísticas y los números no fallan, la cifra reportada aumenta día con día desgraciadamente.

Actualmente, los estudios en torno a la impunidad se han enfocado mayoritariamente en casos emblemáticos, desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, dejando de lado las formas cotidianas de abandono institucional que, aunque menos visibles, afectan directamente la vida de miles de personas en municipios como Teuchitlán, Jalisco, citando a Vázquez, (2021) “la impunidad facilita o mantiene las violaciones a los derechos humanos” (p. 158) en el contexto de las des-

apariciones forzadas existe un alto grado impunidad en las investigaciones.

Empleando las palabras de Cerón (2016) “Se debe contar con capital humano altamente capacitado para las demandas de la justicia mexicana, de acuerdo con los comportamientos delictivos actuales” (p. 134) dentro de las fiscalías estatales, en algunas ocasiones se suele contar con un área en específico en delitos de desaparición de personas.

Pongamos un caso particular, en el municipio de El Grullo, Jalisco, por razones de zona pertenece al Distrito VII, en materia penal, tiene su propia agencia en dicha municipalidad, pero a diferencia de Juchitlán, Jalisco, que pertenece al mismo Distrito Judicial, para denunciar un delito tendrían que acudir hasta Autlán de Navarro, pues es sede y tendrían que viajar más de 60 minutos, el acceso a la justicia no se da en circunstancias iguales para todos los gobernados.

Materiales y métodos

Para la elaboración, del presente artículo se realizó el análisis de diversas notas periodísticas de diferentes medios de comunicación que se encuentran actualmente informando al público en general sobre el caso Teuchitlán, Jalisco.

Dado a la relevancia del asunto que actualmente se encuentra ventilado en el sistema judicial mexicano, y la escasa información que por parte del poder ejecutivo a aportado al caso, se conoce limitadamente. Los grupos de colectivos de familiares de personas desaparecidas son los que buscan obtener información con las autoridades correspondientes sobre las investigaciones que se llevan a cabo, dentro del presente artículo es menester mencionar que se elabora desde una metodología de análisis de estadísticas y de textos publicados digitalmente por los periódicos que se encuentran informando al respecto. Además de una

compilación de obras e instrumentos del derecho nacional e internacional, encaminadas a la regulación de las desapariciones de personas.

La información en este estudio forma parte principalmente de un método de análisis de caso, el cual por obvias razones se encuentra todavía bajo estudio, pues actualmente se están llevando las respectivas carpetas de investigación por parte de la Fiscalía General de la República (FGR), como resultado de un indagatoria del fuero federal.

Aunado a lo anterior se buscó contactar mediante la red oficial “Madres Buscadoras de Jalisco” en Facebook al grupo colectivo que estuvo en el lugar de intervención antes que las autoridades ministeriales en Teuchitlán, Jalisco, con el objetivo de fortalecer la presente investigación desde el campo de la investigación empírica, sin embargo, a la fecha no se ha podido encontrar el canal de comunicación, sólo se hizo la invitación a participar por medio de una entrevista en este espacio al grupo en cuestión, pero no se obtuvo respuesta por parte del colectivo.

Discusión

Los resultados del presente estudio demostraron que la desaparición de personas es un fenómeno que tuvo sus principales inicios desde la Segunda Guerra Mundial, y que actualmente sigue perturbando el bienestar de las sociedades en México y a nivel mundial, entidades federativas como Jalisco, Ciudad de México y Tamaulipas ocupan los tres primeros lugares en desaparición a nivel nacional.

Este fenómeno puede ser explicado con la falta de seguridad en la sociedad y que pone en tela de juicio el estado de derecho en México, las cifras de la CNB son el resultado de la inseguridad con la que se vive actualmente, el caso de Teuchitlán viene a demostrar una vez más la ineficacia de las investigaciones ministeriales, la impunidad institucional y las violaciones a los derechos humanos de la víctima y de sus familiares.

Desgraciadamente este tipo de delitos tiene diversas repercusiones en el contexto familiar, pues la víctima al ser privado de su libertad, en ocasiones es padre, madre, hijo, hija, esposo, esposa, tío, tía, sobrino, sobrina, etcétera. Afecta de manera afectuosa, social, económica, cultural a los miembros de su familia.

Existen indicios, que algunas madres de familia han muerto tratando de buscar y encontrar a su hijo o hija desaparecido o desaparecida, labor que es preponderante del estado y de las fiscalías, sin embargo, no sé cuenta con esa atención que debería de existir.

El referido caso Teuchitlán, Jalisco marcara sin lugar a duda un antes y después en materia de desaparición de personas, aún se encuentran las indagatorias abiertas, de alguna manera ilustra con tristeza la crisis de desapariciones que atraviesa México, donde los mecanismos institucionales han fallado sistemáticamente en garantizar el derecho a la verdad y a la justicia. Este caso no será un hecho aislado, toda vez que desde una perspectiva estructural donde el poder estatal, en lugar de proteger a la ciudadanía, muchas veces actúa como cómplice o perpetrador de graves violaciones a los derechos humanos, como ya se vio en líneas anteriores.

La implicación de cuerpos policiacos estatales o inclusive fuerzas armadas en este tipo de delitos de desaparición constituye una de las formas más alarmantes de debilitamiento del Estado de derecho y plantea serias preguntas sobre la viabilidad de las instituciones democráticas en ciertas regiones del país.

A pesar de los avances legales, como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y la creación del RNPDO, la implementación sigue siendo deficiente. Como consecuencia las fiscalías estatales carecen de recursos, coordinación e independencia, lo que obstaculiza las investigaciones. Sumado a lo anterior, la revictimización y la desconfianza de las familias hacia las autoridades han generado un fenómeno preocupante: los colectivos ciudadanos han tenido que asumir funcio-

nes que deberían recaer en el Estado, como la búsqueda de campo y la perfecta documentación de los casos, como lo marca el protocolo a seguir.

Desde una perspectiva garante de los derechos humanos, la Agenda 2030, particularmente, el ODS 16, la situación en México demuestra una desconexión grave entre los compromisos del derecho internacional y la realidad práctica nacional. La existencia de más de 128,069 personas desaparecidas, según cifras oficiales anteriormente citadas, contradice los principios de progresividad, interdependencia, universalidad e indivisibilidad.

Las cifras oficiales que anteriormente se enuncian son solamente de las personas que denuncian la desaparición de algún miembro de su familia, pero también existen las cifras negras, aquellas desapariciones que no son denunciadas y que por obvias razones no se tienen números exactos. A ello se suma la necesidad de una perspectiva transversal de derechos humanos en todos los niveles de gobierno, la cual hoy se ve fragmentada, subordinada a intereses políticos y con escaso enfoque en la reparación integral de las víctimas.

Además, la militarización de la seguridad pública como está sucediendo actualmente, ha incrementado el riesgo de violaciones a los derechos humanos sin resolver las causas estructurales de la violencia. Esta política, si bien presentada como una solución temporal, ha agravado la situación, al debilitar la rendición de cuentas y normalizar la opacidad en las operaciones del Estado.

En este sentido, es crucial repensar el enfoque desde el cual se aborda la desaparición de personas. No basta con responder a la emergencia humanitaria ya que se requiere una transformación institucional de fondo que incorpore las voces de las víctimas, garantice el acceso a la justicia, fortalezca los procesos de memoria y verdad, y asuma la reparación como una obligación del Estado, no como un gesto de buena voluntad. Además, la comunidad internacional y los organismos

multilaterales deben ejercer una vigilancia activa para garantizar que México cumpla sus compromisos en el marco de la Agenda 2030, pues se necesita que exista esa supervisión por parte de los organismos supra estatales.

Conclusión

El caso Teuchitlán, Jalisco actualmente es conocido por algunos medios de comunicación como: “Campo de adiestramiento y exterminio en Jalisco confirma modus operandi del crimen organizado en México, dicen colectivos” (Zapata, 2025), resulta fuerte equiparar los sucesos que sucedieron en la Segunda Guerra Mundial, con lo que actualmente está sucediendo en México, desgraciadamente es como la sociedad actualmente lo está abordando, toda vez que se ha convertido en un símbolo más de la tragedia humanitaria que representan la desaparición forzada de personas y la desaparición de personas cometida por particulares.

Este caso, como miles más en el país, evidencia no solo la fragilidad del Estado de derecho, sino también el abandono sistemático de las víctimas y de sus familias, quienes han tenido que asumir la búsqueda, denuncia y exigencia de justicia por cuenta propia, ante la indiferencia y muchas veces, complicidad de las instituciones ministeriales encargadas de la seguridad y procuración de justicia.

En México, la desaparición de personas aparece luego de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2009 con el caso que desde nuestro punto de vista marca un referente en materia de derechos humanos, Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, que da paso a la reforma constitucional del 2011.

La desaparición de personas es una crisis nacional con profundas raíces estructurales; impunidad crónica, corrupción institucional, falta

de voluntad política, debilidad en los sistemas de procuración de justicia y la militarización de la seguridad pública.

Además, se suma el dolor y el desgaste emocional, físico y económico de miles de familias que integran colectivos de búsqueda y cuya lucha por la verdad y la justicia representa una de las expresiones más dolorosas y valientes de resistencia civil. Casos como el de Teuchitlán, Jalisco, muestran cómo estas desapariciones no son hechos aislados, sino parte de un patrón sistemático que requiere un abordaje integral, basado en la memoria, la justicia transicional, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la reparación patrimonial del Estado.

En este contexto, los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en relación con el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, quedan severamente comprometidos.

Sin embargo, la ausencia de mecanismos eficaces de prevención, la limitada capacidad del Estado para localizar personas desaparecidas con vida o identificar restos humanos, y el rezago en las reparaciones integrales para las víctimas contradicen el espíritu de los derechos humanos y del desarrollo sostenible que la Agenda promueve.

Conjuntamente, los rezagos en materia de igualdad, acceso a la justicia, participación ciudadana y fortalecimiento institucional demuestran que el avance hacia una sociedad justa e incluyente no puede lograrse sin enfrentar de raíz esta crisis humanitaria.

Por tanto, es indispensable que la desaparición de personas y la violencia asociada se reconozcan como una prioridad nacional si es necesario declarar una crisis. México debe adoptar medidas urgentes y estructurales para garantizar la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición. Ello implica, entre otras cosas, fortalecer la independencia del sistema judicial, apoyar de forma real y sostenida a los colectivos de búsqueda, asegurar el funcionamiento eficaz de los indicios y vestigios que llevan a una efectiva identificación humana.

Solo mediante un compromiso verdadero con la dignidad humana y la legalidad podrá México cerrar la brecha entre sus discursos internacionales y la realidad de miles de personas desaparecidas. La Agenda 2030 no puede cumplirse sin justicia hacia los gobernados y gobernadas y la justicia no puede existir mientras continúe la impunidad y corrupción de los sujetos activos y la indiferencia hacia las víctimas y sus familiares.

Referencias

- Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Sentencias. 23 de noviembre de 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm
- Cerón Solana, M. (2016). La identificación antropológica de personas y su ubicación en el campo de las ciencias forenses, en el marco de proceso penal acusatorio y oral en México. En *Derecho y Ciencia Forense*. (pp. 124-134). Tirant lo blanch.
- Código Penal Federal (CPF). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México. 14 de agosto de 1931. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Comisión Nacional de Búsqueda. (2025). *Versión Estadística RNPdNO*. <https://consultapublicarnpdno.segob.gob.mx/consulta>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2025) CNDH llama a garantizar la integridad de las búsquedas e investigaciones en Teuchitlán, Jalisco. <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-llama-garantizar-la-integridad-de-las-busquedas-e-investigaciones-en-teuchitlan>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2025) Desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, Ayotzinapa. <https://www.cndh.org.mx/noticia/desaparicion-de-43-estudiantes-de-la-escuela-normal-rural-raul-isidro-burgos-ayotzinapa-o>

Corcuera Cabezut, S. (2014). *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*. OXFORD.

Encinas: no hay indicios de que los 43 estudiantes de Ayotzinapa estén con vida. (18 de agosto 2022). *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/08/18/caso-ayotzinapa-padres-reunen-comision-de-la-verdad>

García Campos, A. (2022). La desaparición de personas en el Sistema Universal de los Derechos Humanos. En Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Manual sobre Desaparición de Personas*. (pp.49-116). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/derechos-humanos/000301448>

Guerberos Buscadores de Jalisco (07 de marzo 2025). *Iremos compartiendo lo que se logró grabar en el hallazgo del rancho de Teuchitlán*. [Publicación] Facebook. <https://www.facebook.com/share/v/1ARuiBYqST/?mibextid=wwXIfr>

Hernández Barrón, A. (2013) *Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano; Nuevas realidades y consideraciones prácticas para su ejercicio*. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas. (LGMDFP). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México. 17 de noviembre de 2017. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Lo que se sabe del rancho de exterminio Izaguirre, en Jalisco. (11 marzo 2025). *Imagen del golfo*. <https://imagedelgolfo.mx/policiaca/lo-que-se-sabe-del-caso-del-rancho-de-exterminio-izaguirre-en-jalisco/50649468>

López Guerra, L. (2021). *Protección multinivel de los derechos humanos; Sistemas europeo e interamericano*. Pallestra.

Organización de la Naciones Unidas (2025). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Organización de Naciones Unidas. (2015). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas (PHBP), Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México. 06 de octubre 2020. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0
- Puy Muñoz, F. (2014). Eficacia e ineficacia de los derechos. Un análisis dialéctico. En *Eficacia de los derechos humanos en el siglo XXI. Un reto por resolver* (pp. 159-194). Porrúa.
- Spigno, I. y Zamora Valdez, C. (2020). Evolución de la desaparición forzada de personas en México. Análisis a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. En Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Eds.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, balance, impacto y desafíos* (pp. 521-555). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Vázquez Valencia, L. D. (2021). *Impunidad y derechos humanos*. Universidad Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6447-impunidad-y-derechos-humano>
- Villavicencio Queijeiro, A., Menéndez Garmendini, A, Hernández Olvera, J. J., Martínez Carrillo, M. A., y Guardado Estrada, J. M. (2018). Identificación humana: Un enfoque Interdisciplinario. En *Temas de vanguardia en Ciencia Forense* (pp.147-166). Tirant lo blanch.
- Zapata, B. (2025, marzo 12). Campo de “adiestramiento y exterminio” en Jalisco confirma modus operandi del crimen organizado en México, dicen colectivos. *CNN en Español*. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/12/mexico/campo-adiestramiento-exterminio-jalisco-crimen-organizado-orix>

